



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



VALPARAÍSO,

22 SEP 2026

N° 3858

VISTOS: El Decreto Alcaldicio N°3634 de fecha 7 de septiembre de 2026; La Ley N° 18.695; La Ley N° 19.880; la Ley 19.300; la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); el Decreto N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica; la Ley N° 21.455, en particular su artículo 43; la Circular DDU 530, 526 y 541, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la publicación del Plan Regulador Comunal de Valparaíso y su respectiva Ordenanza en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1984, y sus modificaciones posteriores; El Decreto Alcaldicio N° 3.874, de 13 de octubre de 2023, que da inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica asociado a la actualización general del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de noviembre de 2023, actualmente en tramitación; El oficio Ord. N°586 de fecha 10 de abril de 2024, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio (SSVSA) solicitó evaluar la modificación del Plan Regulador Comunal de Valparaíso para equipamiento de Salud, en el área del Hospital Carlos Van Buren (HCVB); el Acuerdo del Concejo Municipal N°207 adoptado en la décima novena sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2026; El correo electrónico de Secpla de fecha 18 de agosto de 2026; El Decreto Alcaldicio N° 4997 de fecha 30 de noviembre 2024, en mi calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Valparaíso (S);

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ilustre Municipalidad de Valparaíso se encuentra actualmente tramitando la actualización general del Plan Regulador Comunal de Valparaíso (PRCV), mediante el Decreto Alcaldicio N°3874, de 13 de octubre de 2023, acto que dio inicio al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

2.- Que, el Hospital Carlos Van Buren constituye el dispositivo base de la Red Hospitalaria del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio (SSVSA), constituye el principal recinto de urgencia de la ciudad de Valparaíso y actúa como polo de derivación regional para múltiples patologías de alta complejidad, y brinda cobertura a las comunas de Valparaíso, Casablanca, Juan Fernández, Algarrobo, El Tabo, Cartagena, El Quisco, Santo Domingo, San Antonio y Navidad. A nivel de macro-red, el establecimiento cumple un rol de referencia para determinadas prestaciones, destacando la especialidad de neurocirugía, que abarca las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

3.- Que, considerando las condiciones actuales en que se encuentran las instalaciones en que funciona el HCVB, y la demanda de la población respecto de prestaciones de salud, es que el SSVSA desarrolló el proyecto "Normalización Hospital Carlos van Buren, Construcción Centro Diagnóstico Terapéutico, Etapa 1 HCVB" a fin de Fortalecer la capacidad resolutoria de la red asistencial, aumentar la capacidad instalada, y Garantizar la continuidad de la atención en patologías de alta complejidad. Este proyecto contempla la ampliación del HCVB y la construcción del Centro Diagnóstico Terapéutico.

4.- Que, de acuerdo con el Oficio SSVSA N°2236 de fecha 12 de diciembre de 2025, y el Informe Técnico SSVSA N° 2/2026, dicho Servicio señala que para la concreción del proyecto "Normalización Hospital Carlos van Buren, Construcción Centro Diagnóstico Terapéutico, Etapa 1 HCVB", es esencial la modificación del PRC en el área en que se emplaza el HCVB.

5.- Que, el artículo 28 nonies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contempla la intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, quienes podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas y podrán acompañar antecedentes y/o estudios para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones para su ponderación por la autoridad, siempre que en ellos se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título.

6.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°3634 de fecha 7 de septiembre de 2026, se dictó el acto de inicio de modificación del Plan Regulador de la comuna de Valparaíso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 ter de la LGUC, y del Acuerdo N° 207, de 9 de julio de 2026, el Concejo Municipal de Valparaíso que aprobó el inicio de este proceso.

7.- Que el objeto de la presente modificación consiste en adecuar las normas urbanísticas aplicables, a fin de aumentar la altura permitida, resguardando los atributos patrimoniales del sector, procurando su adecuada integración con el entorno urbano, patrimonial y ambiental, estableciendo además, uso de suelo de Equipamiento de Salud y otras actividades asociadas señaladas en el artículo 2.1.33, así como el uso Infraestructura contemplada en el artículo 2.1.29 de la OGUC; cuyo ámbito territorial corresponde a un sector acotado del Barrio Almendral, consistente en el perímetro conformado por las calles Colón, Hontaneda, Van Buren, San Ignacio, Blas Cuevas, y Uruguay; con el propósito de aumentar la altura máxima permitida y establecer las demás disposiciones urbanísticas necesarias para viabilizar la normalización y ampliación del Hospital Carlos Van Buren, incluyendo la futura construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra i) bis de la Ley N° 19.300, la Evaluación Ambiental Estratégica es el procedimiento realizado para incorporar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, así como de sus modificaciones sustanciales. Y, conforme al artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, los planes reguladores comunales y sus modificaciones sustanciales deben someterse al procedimiento de EAE.

9.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.13 letras a) y b) de la OGUC y en el artículo 29 letra d) numerales vi) y vii) del Decreto N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, el incremento de altura que se propone en esta modificación al PRC reviste el carácter de *sustancial*, configurándose la causal que obliga a seguir el procedimiento de *Modificación* sometida a EAE, y no bajo el simplificado de *Enmienda*.

10.- Que, conforme al artículo 14 del ya citado Reglamento EAE, el diseño de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que se someta a EAE se iniciará por medio de un acto administrativo dictado por el Órgano Responsable, el que deberá contener las menciones que dicho precepto señala.

11.- Que, la presente modificación sustancial se enmarca y mantiene coherencia con el proceso de actualización general del PRC de Valparaíso individualizado en el numeral 1 precedente, constituyendo un componente sectorial específico de dicho proceso, sin perjuicio de su tramitación como procedimiento de EAE independiente, en atención a la naturaleza y urgencia de la necesidad sectorial que la origina.

12.- Que, en consecuencia, por medio del presente acto administrativo se da cumplimiento al mandato legal y reglamentario que establecen las disposiciones precedentemente citadas, garantizando la incorporación de las consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable en el proceso de modificación normativa del sector antes individualizado.

DECRETO:

I.- INÍCIASE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) asociado a la Modificación Sustancial del Plan Regulador Comunal de Valparaíso en el sector de equipamiento de salud correspondiente al Hospital Carlos Van Buren, procedimiento administrativo que se sustanciará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.300 y del Decreto N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se deja constancia que la tramitación de la presente modificación sustancial se mantiene en coherencia y relación con el procedimiento de EAE actualmente en curso para la actualización general del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, sin perjuicio de su sustanciación independiente.

II.- APRUÉBASE EL INFORME DE INICIO EAE en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente:

INICIO DEL PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

1. ANTECEDENTES DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

1.1 Fines o metas que se busca alcanzar con la modificación

La presente modificación tiene por finalidad otorgar viabilidad normativa a la normalización del Hospital Carlos Van Buren (HCVB) y a la construcción del Centro de Diagnóstico y Terapéutico (CDT) dependiente de éste, mediante el ajuste de las normas urbanísticas aplicables al sector, particularmente la altura máxima de edificación, con el objeto de responder a las brechas de capacidad de la red asistencial de salud pública que sirve a la Región de Valparaíso, emplazado en la comuna de Valparaíso, fortaleciendo con ello la atención de alta complejidad y la cobertura de prestaciones ambulatorias para una población proyectada al año 2040 de 590.000 habitantes.

1.2 Antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollar la modificación

Los antecedentes sectoriales aportados por el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio (Informe Técnico N° 02/2026) evidencian un déficit de 163 camas hospitalarias respecto del estándar requerido (600 camas necesarias frente a 437 actuales), una cobertura de solo el 50% de la demanda proyectada de intervenciones quirúrgicas al año 2040, y una tasa de consultas médicas de especialidad muy inferior a la meta ministerial. El edificio que actualmente alberga al HCVB data de 1981 y sus estándares de diseño se encuentran desactualizados. El análisis de alternativas de emplazamiento para dicho hospital fue desarrollado durante 2023-2024 y concluyó que la opción más viable corresponde a mantener el hospital en su ubicación actual, complementada con los predios adyacentes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



Causal precisa de sustancialidad: La modificación consiste en el aumento de la altura máxima de edificación permitida en el sector, desde los 15 metros vigentes hasta un máximo de 40 metros aproximados (equivalente a 8 pisos), lo que excede los márgenes de variación admitidos para una enmienda conforme al artículo 2.1.13 letras a) y b) de la OGUC y al artículo 29 letra d) N° VI y VII del Reglamento EAE, configurando con ello una modificación sustancial que debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

1.3 Objeto de la modificación

La modificación aborda el ajuste de las normas urbanísticas aplicables a los predios Rol de avalúo N° 209-3 (Hospital Carlos Van Buren) y a los predios adyacentes Roles N° 5001-1, 5001-2 y 5001-3 (destinados al Centro de Diagnóstico y Terapéutico), emplazados en la Zona de Conservación Histórica Almendral-Victoria (ZCH ALV) del sector Almendral. En términos generales, contempla:

- Aumento de la altura máxima de edificación desde 15 a un máximo aproximado de 40 metros.
- Reducción del coeficiente de ocupación de suelo, para garantizar condiciones de ventilación e iluminación acordes a la infraestructura hospitalaria.
- Definición de un coeficiente de constructibilidad para el sector, actualmente inexistente en la normativa vigente.
- Evaluación de la categorización vial de las vías que enfrentan los predios en estudio, en coherencia con la escala del equipamiento proyectado.
- Revisión de las restricciones de rasante asociadas a miradores en movimiento, en lo que respecta a elementos de carácter privado dentro del predio hospitalario.

Los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo corresponden al procedimiento de modificación de Instrumento de Planificación Territorial establecido en la LGUC y su Ordenanza, en las etapas de preparación, elaboración (diagnóstico, anteproyecto y proyecto) y aprobación, en conjunto con los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica y de participación ciudadana que correspondan.

1.4 Ámbito de aplicación territorial y temporal

Para efectos del ámbito territorial de la modificación se distinguen dos escalas de análisis:

- Área de aplicación normativa: Corresponde al predio Rol de avalúo N° 209-3, donde se emplaza actualmente el Hospital Carlos Van Buren, y a los predios adyacentes Roles N° 5001-1, 5001-2 y 5001-3, destinados al Centro de Diagnóstico y Terapéutico, todos emplazados en el sector Almendral, dentro de la Zona de Conservación Histórica ALV. Es sobre este polígono, y no sobre un área mayor, que se ajustarán los parámetros urbanísticos (altura, ocupación de suelo, constructibilidad y vialidad), sin alterar el límite urbano vigente ni extender la aplicación del Plan Regulador Comunal más allá de dicho polígono y su entorno normativo inmediato.
- Área de influencia del H.C.V.B: Corresponde al polígono territorial que abarca el entorno de Anfiteatro y sectores aledaños de la comuna de Valparaíso. Esta área no constituye, por sí misma, ámbito de aplicación normativa de la presente modificación, sino el contexto territorial en que se encuentra inserto el equipamiento de salud indicado.

A continuación, se presenta la cartografía del área de estudio, que identifica ambas escalas territoriales.

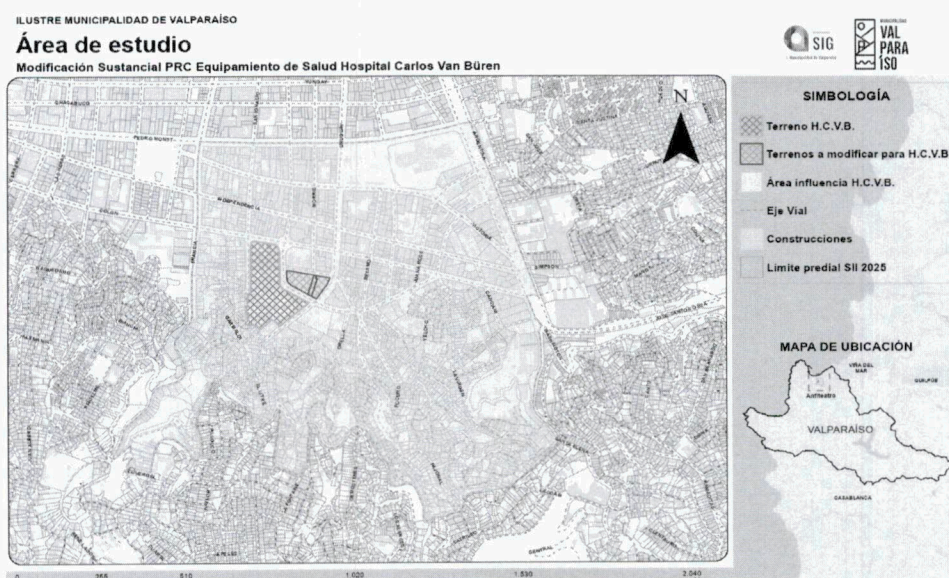


Figura 1. Área de estudio - Modificación Sustancial PRC Equipamiento de Salud Hospital Carlos Van Buren. Fuente: Departamento SIG, I. Municipalidad de Valparaíso, julio 2026.



En su ámbito temporal, la modificación debe entenderse en coherencia con la vigencia del Plan Regulador Comunal de Valparaíso (instrumento de 1984, actualmente en proceso de actualización general) y con el cronograma estimativo señalado del presente acto, sin perjuicio de los plazos adicionales que puedan derivar de los pronunciamientos de los órganos con competencia ambiental, patrimonial y sectorial involucrados.

2. POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES Y DE SUSTENTABILIDAD QUE PUDIERAN INCIDIR EN LA MODIFICACIÓN

Se identifican como marco de referencia estratégico, entre otros, los siguientes instrumentos y políticas que enmarcan la propuesta de modificación:

N°	Nombre	Fuente u Organismo	Contenido
1	POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO (2014) DS N° 78 Ministerio de Vivienda y Urbanismo	MINVU	Política que tiene como objetivo principal, generación de condiciones para una mejor Calidad de Vida de las Personas, entendida no solo respecto de la disponibilidad de bienes o condiciones objetivas sino también en términos subjetivos, asociados a la dimensión humana y relaciones entre las personas. Los alcances que posee en términos territoriales no se asocian únicamente a los territorios definidos por la legislación vigente, sino que incorpora a los asentamientos humanos como sistemas los cuales integran áreas urbanas, es así como al hablar de ciudad se debe entender aplicable a los centros poblados y localidades de menor tamaño. La política entrega un marco de principios ámbitos de la política urbana que conforman la base para sustentar la planificación urbana o para tratar temas de ciudad en Chile. Estos principios corresponden a: gradualidad, eficiencia, calidad, participación, compromiso, adaptabilidad, resiliencia, seguridad, equidad, y descentralización. <i>Nota de vigencia: la PNDU 2014 se mantiene formalmente vigente a la fecha. Existe un proceso de actualización en tramitación final, Evaluación Ambiental Estratégica iniciada por Resolución Exenta N°63 del 20-ene-2025, consulta ciudadana de cierre entre el 08-oct y el 21-nov-2025, y aprobación de la propuesta por la COMICIVYT el 15-dic-2025, sin que a la fecha exista decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial. Por tanto, corresponde citar la versión 2014 como la norma vigente.</i>
2	ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO 2025-2035 Resolución Exenta GORE N°31/3/899 de 23 DE JUNIO DE 2025.-	GORE VALPARAÍSO	La Estrategia Regional de Desarrollo, Región de Valparaíso 2025-2035, es el instrumento de planificación rector del desarrollo regional que otorga un marco orientador para la formulación de políticas, planes e iniciativas de inversión que se proyectan para la Región de Valparaíso.(ERD 2025-2035) Imagen objetivo: “La región de Valparaíso es una Región de derechos y segura para vivir, que protege y favorece condiciones de vida digna para todas y todos sus habitantes. Con una gestión pública descentralizada y participativa, promueve el desarrollo sostenible, equitativo e inclusivo con todos sus pueblos que habitan los diversos territorios continentales de Petorca, Los Andes, San Felipe de Aconcagua, Quillota, Marga Marga, Valparaíso, San Antonio, y los territorios insulares de Rapa Nui, Juan Fernández e Islas Desventuradas, consolidando así su condición de ser reconocida como una región biodiversa, andina, oceánica, portuaria, alimentaria, patrimonial, turística y universitaria.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



			Se estructura en 7 ejes de desarrollo, 15 objetivos estratégicos y 62 líneas de acción, entre los que destacan ecosistemas y bienes comunes naturales, habitabilidad y movilidad sostenible, y territorio regional planificado, ejes con incidencia directa en la planificación urbana comunal.
3	POLITICA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2021) DS N° 469 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	MINVU/ SUBDERE (2021)	Instrumento marco que orienta la planificación territorial nacional bajo principios de sustentabilidad, equidad territorial y resiliencia, buscando la coherencia y coordinación entre los distintos instrumentos de ordenamiento territorial del país. Establece lineamientos para integrar la gestión de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación de todos los niveles, constituyendo el referente superior de coherencia territorial que debe orientar las decisiones normativas del PRC.
4	ESTRATEGIA CLIMÁTICA DE LARGO PLAZO (ECLP)	MMA (2021)	Principal instrumento de gestión del cambio climático en Chile, reconocido en el Acuerdo de París. Define la hoja de ruta hacia el carbono neutralidad y un desarrollo resiliente al año 2050, estableciendo límites sectoriales de emisiones y más de 400 metas de transición. Contiene lineamientos de adaptación aplicables a infraestructura crítica, como los establecimientos de salud y orienta a los instrumentos de planificación regional y comunal en la incorporación de criterios de resiliencia climática.
5	ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD 2025-2030	MMA / SBAP	Principal marco orientador de la acción del Estado para la conservación, uso sostenible y restauración de la biodiversidad, aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el 6 de marzo de 2026. Se estructura en 5 objetivos y 39 metas, alineadas con el Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal (meta 30x30), incorporando la infraestructura ecológica y las áreas verdes urbanas como parte de la red de conservación territorial.
6	ESTRATEGIA NACIONAL DE TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA JUSTA Resolución Exenta N°5663 de 2025	MMA (2025)	Constituye el pilar social de la Contribución Nacional Determinada (NDC) 2025-2035, aprobada por el Consejo de Ministros y lanzada de cara a la COP30. Su horizonte es el año 2035, con revisión obligatoria cada 5 años. Entrega lineamientos, objetivos y criterios para impulsar procesos de transformación hacia una mayor sostenibilidad, incorporando un enfoque socio ecológico y criterios de justicia social y territorial pertinentes a intervenciones sobre equipamiento de salud pública.
7	POLÍTICA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL (PENRRD) 2020-2030	Ministerio del Interior / SENAPRED	Instrumento único que fusiona la Política Nacional y su Plan Estratégico (D.S. Interior N°1392, 21-abr-2021), estableciendo principios, enfoques transversales, ejes prioritarios y objetivos estratégicos para la Gestión del Riesgo de Desastres en Chile al año 2030, en el marco del Marco de Sendai. Propone directrices aplicables a todos los instrumentos de planificación, inversión e intervención del país; su consideración resulta pertinente por tratarse de una modificación que afecta infraestructura crítica de salud (HCVB/CDT).
8	POLÍTICA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD HÍDRICA REGIONAL DE VALPARAÍSO	GORE Valparaíso (2020)	Establece los lineamientos regionales para la gestión sostenible del recurso hídrico, orientados a garantizar la seguridad hídrica y la resiliencia frente a la escasez, en coherencia con los desafíos hídricos que enfrenta la Región de Valparaíso.
9	LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA REGIONAL DE	GORE Valparaíso (2020)	Entrega orientaciones estratégicas para la protección, puesta en valor y gestión sostenible del patrimonio cultural y natural regional, resultando pertinente dado el



	CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO		reconocido valor patrimonial del entorno urbano en que se emplaza el Hospital Carlos Van Buren.
10	POLÍTICA NACIONAL DE RESIDUOS 2018-2030	MMA	Marco orientador para la gestión integral de residuos y el tránsito hacia una economía circular, estableciendo lineamientos sectoriales aplicables a la generación, manejo y disposición de residuos, incluidos los de tipo hospitalario y aquellos derivados de obras de construcción y demolición.
11	PLAN DE ACCIÓN COMUNAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE VALPARAÍSO (PACCC) 2026	IMV	Instrumento estratégico comunal, aprobado por el Concejo Municipal, que orienta las políticas de mitigación, adaptación y resiliencia frente al cambio climático en la comuna. Se organiza en 7 programas y 28 acciones concretas. Constituye el instrumento de cambio climático de aplicación más directa al territorio comunal donde se emplaza la modificación, en tanto instrumento de escala local vigente y aprobado.

Fuente: Departamento SIG, I. Municipalidad de Valparaíso, julio 2026.

3. OBJETIVOS AMBIENTALES (OA)

En función de los fines señalados, se definen los siguientes objetivos ambientales, formulados en coherencia con los objetivos ambientales del proceso general de actualización del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, de modo de permitir su adecuada aplicación durante el desarrollo del anteproyecto:

Objetivo Ambiental N° 1

Contribuir a la calidad ambiental y sanitaria de la población mediante la habilitación de mayor infraestructura pública de salud en el sector, integrando su crecimiento de manera armónica y ambientalmente sustentable con el entorno urbano.

Objetivo Ambiental N° 2

Propender a un desarrollo urbano ambientalmente sustentable en el sector afectado por la modificación, resguardando la calidad del paisaje urbano y los valores patrimoniales y de conservación histórica presentes en él.

Objetivo Ambiental N° 3

Contribuir a la resiliencia ambiental del entorno urbano del sector modificado frente a los riesgos naturales que lo afectan, incorporando dicha consideración en las condiciones normativas que se establezcan.

A continuación, se presenta una tabla de los objetivos ambientales.

Tabla N°2. Objetivos según materia ambiental abordada y marco normativo.

Objetivo Ambiental	Definición Materia Ambiental Abordada	Fundamento Normativo
OA1 Contribuir a la calidad ambiental y sanitaria de la población mediante la habilitación de mayor infraestructura pública de salud en el sector, integrando su crecimiento de manera armónica y ambientalmente sustentable con el entorno urbano.	El incremento de altura de 15 a 40 m responde a la necesidad de habilitar el Centro de Diagnóstico y Terapéutico (CDT) contiguo al HCVB y la normalización de este último. El objetivo asegura que este beneficio sanitario para la población regional se traduzca efectivamente en una mejora ambiental, y no solo en mayor intensidad constructiva sin correlato en calidad de vida. *MAA: Calidad ambiental y sanitaria /infraestructura de salud pública	Ley 19.300, Art. 7 bis (obligación de definir objetivos ambientales desde la Etapa de Diseño) y Decreto 32, Art. 4° letra k) (objetivos ambientales como "metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar los IPT sometidos a EAE"). Se desprende directamente del ámbito propio del instrumento, conforme lo señala la Circular DDU-430 al admitir objetivos que respondan a las necesidades propias de la planificación



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



		(equipamiento, infraestructura).
OA2 Propender a un desarrollo urbano ambientalmente sustentable en el sector afectado por la modificación, resguardando la calidad del paisaje urbano y los valores patrimoniales y de conservación histórica presentes en él.	Surge de la causal de sustancialidad misma (Art. 2.1.13 OGUC): el sector se emplaza junto a una Zona de Conservación Histórica y Monumentos Nacionales. El objetivo anticipa que el aumento normativo de altura/edificabilidad debe evaluarse en relación directa con su efecto sobre el paisaje y el patrimonio, materia que la SEREMI del Medio Ambiente exigirá revisar en el Art. 15. *MAA: Paisaje urbano / patrimonio cultural y de conservación histórica	Ley 19.300, Art. 7 bis y Decreto 32, Art. 4° letra k), en relación con el Art. 29 letra d) N° VI y VII del Reglamento EAE (causal de modificación sustancial por incidencia en Zonas de Conservación Histórica y Monumentos Nacionales), que hace obligatoria la consideración ambiental del componente patrimonial en este proceso específico.
OA3 Contribuir a la resiliencia ambiental del entorno urbano del sector modificado frente a los riesgos naturales que lo afectan, incorporando dicha consideración en las condiciones normativas que se establezcan.	Surge de la condición geomorfológica de Valparaíso (amenaza sísmica y de tsunami) y del hecho de tratarse de infraestructura crítica de salud: mayor ocupación conlleva mayor exigencia en la gestión del riesgo, evitando que el crecimiento normativo incremente la vulnerabilidad de la población e infraestructura hospitalaria. *MAA: Gestión de riesgos naturales / resiliencia urbana	Ley 19.300, Art. 7 bis y Decreto 32, Art. 4° letra k), en coherencia con el Art. 43 de la Ley 21.455 (Ley Marco de Cambio Climático), que exige a los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporar consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

Fuente: Departamento SIG, I. Municipalidad de Valparaíso, julio 2026.

***MAA: Materia ambiental abordada.**

4. CRITERIOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE (CDS)

Los criterios de desarrollo sustentable que se considerarán, relacionados directamente con los objetivos ambientales definidos, son los siguientes:

Criterio de Desarrollo Sustentable N° 1 (relacionado con Objetivo N° 3) (CDS1)

Sustentabilidad en el aumento de la oferta de infraestructura de salud, respecto de las condiciones ambientales del entorno urbano en que se emplaza.

(Relacionado con OA1): Contribuir a la calidad ambiental y sanitaria de la población mediante la habilitación de mayor infraestructura pública de salud en el sector, integrando su crecimiento de manera armónica y ambientalmente sustentable con el entorno urbano. (Relacionado con Objetivo N° 1)

Criterio de Desarrollo Sustentable N° 2 (relacionado con Objetivo N° 2)

Resguardo sustentable del paisaje urbano y los valores patrimoniales del sector frente a los cambios normativos propuestos.

(Relacionado con OA2): Propender a un desarrollo urbano ambientalmente sustentable en el sector, resguardando la calidad del paisaje urbano y los valores patrimoniales y de conservación histórica presentes en él.

Criterio de Desarrollo Sustentable N° 3 (relacionado con Objetivo N° 3)

Incorporación sustentable de la gestión de riesgos naturales del sector en las condiciones de edificación que se establezcan.

(Relacionado con OA3): Contribuir a la resiliencia ambiental del entorno urbano frente a los riesgos naturales que lo afectan, incorporando dicha consideración en las condiciones normativas que se establezcan.

A continuación, se presenta una tabla de los criterios de desarrollo sustentable:

Tabla N°3. Criterios de desarrollo sustentable y fundamento normativo.

Objetivo Ambiental	Definición	Fundamento Normativo
CDS1 Sustentabilidad en el aumento de la oferta de infraestructura de salud, respecto de las condiciones ambientales	Permite medir, al evaluar las Opciones de Desarrollo, si el incremento de capacidad hospitalaria (CDT) y la normalización del HCVB es compatible con la capacidad de	Decreto 32, Art. 4° letra c): "Aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



del entorno urbano en que se emplaza. (asociado al Objetivo N° 1)	soporte ambiental del entorno inmediato, evitando que el beneficio sanitario se traduzca en deterioro de la calidad ambiental urbana.	objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado."
CDS2 Resguardo sustentable del paisaje urbano y los valores patrimoniales del sector frente a los cambios normativos propuestos. (asociado al Objetivo N° 2)	Sirve como parámetro de evaluación para determinar si las distintas alternativas de altura/volumetría son coherentes con la protección del paisaje y patrimonio del entorno del HCVB.	Decreto 32, Art. 4° letra c), en relación con el Art. 29 letra d) N° VI y VII (causal de sustancialidad por incidencia en Zonas de Conservación Histórica y Monumentos Nacionales).
CDS3 Incorporación sustentable de la gestión de riesgos naturales del sector en las condiciones de edificación que se establezcan. (asociado al Objetivo N° 3)	Permite comparar las Opciones de Desarrollo según su grado de incorporación de la gestión del riesgo sísmico y de tsunami, evitando incrementar la vulnerabilidad de la población e infraestructura crítica de salud.	Decreto 32, Art. 4° letra c), en relación con el Art. 2.1.13 OGUC y el Art. 43 de la Ley 21.455: "Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático (...). Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables."

Fuente: Departamento SIG, I. Municipalidad de Valparaíso, julio 2026.

5. IMPLICANCIAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LA SUSTENTABILIDAD DE LAS OPCIONES DE DESARROLLO

Las opciones de desarrollo que se evaluarán durante el diseño de la modificación podrán generar, entre otras, las siguientes implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad, las que serán profundizadas y verificadas en el Informe Ambiental:

- Oportunidad sobre la calidad sanitaria y ambiental de la población: Asociada al fortalecimiento de la infraestructura y cobertura de salud pública en el sector, mediante la habilitación de mayor capacidad de diagnóstico y tratamiento para la Región de Valparaíso.
- Aumento de la intensidad de ocupación del suelo en el sector: Derivado del incremento de altura propuesta, que podría generar efectos sobre la accesibilidad vial, la infraestructura de servicios y la capacidad de soporte del entorno urbano inmediato.
- Potenciales efectos sobre el paisaje urbano y el entorno patrimonial del sector: Asociado a potenciales efectos sobre la percepción visual de los monumentos nacionales y otros elementos de valor histórico presente en el área de estudio, cuya magnitud y significancia serán determinadas a partir de los antecedentes técnicos que se levanten durante el diagnóstico ambiental estratégico.
- Exposición a amenazas naturales: Asociado a la amenaza sísmica y de tsunami propias de la geomorfología del sector, lo que hace necesario incorporar consideraciones de gestión de riesgos naturales en las condiciones normativas de edificación que se establezcan, de manera de no incrementar la vulnerabilidad ambiental ni la exposición de la población en infraestructura crítica de salud emplazada en el área.

6. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A CONVOCAR

Con el fin de garantizar una actuación coordinada durante la etapa de diseño de la modificación, se convocará a los siguientes órganos de la Administración del Estado y a los ministerios correspondientes al consejo de ministros para la sustentabilidad en marcado en su obligatoriedad según decreto 32 artículo 10:

- Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio (SSVSA) y Ministerio de Salud.
- Consejo de Monumentos Nacionales, por emplazarse los predios en el entorno de dos Monumentos Históricos.
- Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED).
- Gobierno Regional de Valparaíso, en su calidad de administrador del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL).
- Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Región de Valparaíso
- Secretaría Ejecutiva de Planificación de Transporte (SECTRA Norte)



Consejo de ministros para la sustentabilidad

- SEREMI de Hacienda, Región de Valparaíso
- SEREMI de Salud, Región de Valparaíso
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- SEREMI de Agricultura, Región de Valparaíso
- SEREMI de Economía, Fomento y Turismo Región de Valparaíso
- SEREMI de Energía, Región de Valparaíso
- SEREMI de Obras Públicas, Región de Valparaíso
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso
- SEREMI de Minería, Región de Valparaíso
- SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Educación, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Región de Valparaíso.

7. IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS NO PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD

Se estiman claves para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica los siguientes organismos y representantes de la comunidad, quienes serán incorporados mediante las instancias de difusión y participación ciudadana contempladas en los artículos 16 y 17 del Reglamento EAE:

- Juntas de vecinos y organizaciones territoriales del sector Almendral y su área de influencia.
- Propietarios de los predios adyacentes involucrados en el proyecto, incluida la comunidad religiosa propietaria de uno de los predios.
- Agrupaciones ciudadanas y patrimoniales vinculadas a la protección del patrimonio urbano de Valparaíso.
- Colegio de Arquitectos y otras entidades gremiales vinculadas al desarrollo urbano.
- Usuarios y funcionarios del Hospital Carlos Van Buren.
- Organizaciones funcionales.
- Organizaciones gremiales o empresariales.
- Empresas y sector privado.
- Instituciones educacionales.
- Organizaciones patrimoniales y culturales.
- Organizaciones religiosas.
- Academia e investigación.
- Personas naturales relevantes.

8. CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El cronograma estimativo del proceso, sujeto a los ajustes que deriven de los pronunciamientos de los organismos de la Administración del Estado competentes, es el siguiente:

Etapas Diseño: días 0 a 155 (155 días)

Etapas Aprobación: días 155 a 295 (140 días)

Conclusión del Procedimiento: días 295 a 340 (45 días)

Etapas	Hito/Actividad	Base Normativa	Días Estimados	Días Estimados Acumulados
Diseño	Dictación y publicación del acto de inicio de EAE (Decreto alcaldicio)	Art. 14	Día 0	0
Diseño	Análisis de Inicio por la SEREMI del Medio Ambiente	Art. 15	5	5
Diseño	Difusión del Inicio (Diario Oficial, sitio web, medio de circulación masiva)	Art. 16	10	15



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



Diseño	Participación Ciudadana en la Etapa de Diseño (aporte de antecedentes y observaciones)	Art. 17	30	45
Diseño	Convocatoria, informes y reuniones con Órganos de la Administración del Estado	Arts. 18-19	15	60
Diseño	Diagnóstico Ambiental Estratégico, Factores Críticos de Decisión y formulación de Imagen Objetivo	Art. 28 octies LGUC	50	110
	Sistematización de observaciones y acuerdo del Concejo Municipal para elaborar el Anteproyecto	Art. 28 octies LGUC	45	155
Aprobación	Elaboración del Anteproyecto de PRC (Memoria, Ordenanza, Planos, estudios) y del Informe Ambiental	Art. 20-21	60	215
Aprobación	Ingreso del Anteproyecto e Informe Ambiental al MMA y revisión/observaciones de la SEREMI	Art. 22-23	15	230
Aprobación	Ajustes y elaboración del Informe Ambiental Complementario (si procede)	Art. 23	15	245
Aprobación	Consulta Pública del Anteproyecto e Informe Ambiental	Art. 24	30	275
Aprobación	Análisis de observaciones, Informe Ambiental Corregido y Versión Final del Anteproyecto	Art. 25	20	295
Conclusión del Procedimiento	Resolución de Término del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica	Art. 26	15	310
Conclusión del Procedimiento	Elaboración y aprobación del proyecto definitivo (Concejo Municipal / trámites sectoriales)	Art. 27	20	330
Conclusión del Procedimiento	Publicidad del instrumento de planificación territorial aprobado	Art. 28	10	340
TOTAL ESTIMADO				340

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y el procedimiento de participación ciudadana se desarrollarán de manera transversal a las etapas señaladas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento EAE.

III.- COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, mediante oficio, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Se deberán adjuntar los antecedentes señalados en el artículo 14 del Decreto N° 32, de 2015.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



IV.- COMUNÍQUESE el presente decreto a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, a los integrantes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

V.- PUBLÍQUESE un extracto del presente decreto en el Diario Oficial, y en un diario o periódico de circulación masiva, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha en que se remitió el presente acto administrativo a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 32, de 2015 que aprueba el "Reglamento EAE"

VI.- PUBLÍQUESE el presente decreto en el sitio electrónico institucional de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso.

VII.- PASEN los antecedentes a la Secretaría Comunal de Planificación y al Departamento de Asesoría Urbana para la prosecución del procedimiento y la ejecución de las actuaciones técnicas, administrativas y de coordinación que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. **JAVIERA GARCÍA LIZAMA**, Alcaldesa de Valparaíso (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes. Saluda a Ud.,



SECRETARIA MUNICIPAL

Transcrito a:

- 1.- Secretaría Comunal de Planificación
- 2.- Departamento de Asesoría Urbana
- 3.- Administración Municipal

CMG/RTL/PSS/EPV